la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado de la Ley de la Generalidad Valenciana 6/1989, de 7 de julio.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de octubre de 1989.–El Presidente del Tribunal Constitucional,

TOMAS Y VALIENTE

24935 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.880/1989, promovido por el Senador don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por otros 52 Senadores más, contra la Ley del Parlamento de Galicia 8/1989, de 15 de junio.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.880/1989, promovido por el Senador don Luis Fernández Fernández-Madrid, en su propio nombre y comisionado por otros 52 Senadores más, contra la totalidad de la Ley del Parlamento de Galicia 8/1989, de 15 de junio, de delimitación y coordinación de las competencias de las Diputaciones Provinciales de Galicia, y, en todo caso, contra sus artículos 2.°, 3.°, 6.° y 7.° –apartados 2, 4, 5 y 6–, 8.°, 9.°, 10, 13 –apartados 2, 3, 14 y 15, y contra su disposición transitoria primera, así como contra todos los demás preceptos de la misma que incidan o se encuentren en conexión con los expresamente referidos.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 16 de octubre de 1989.–El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

24936 *ORDEN 79/1989, de 19 de octubre, por la que se extingue el Servicio de Suministros Diversos de la Armada.*

El Servicio de Suministros Diversos de la Armada, creado por Orden de 11 de enero de 1950 («Diario Oficial» número 11), tuvo la misión de carácter eminentemente social de poner a disposición de sus beneficiarios aquellos artículos de uso y consumo que precisaran en sus hogares.

Desaparecidas aquellas circunstancias socioeconómicas y de mercado que motivaron la instauración del servicio y ante la aparición de los nuevos principios reguladores que inspiran el ordenamiento jurídico español en lo que se refiere a la libre competencia de mercado e igualdad ante el Derecho, y teniendo en cuenta que el citado Servicio de Suministros de la Armada ha cumplido satisfactoriamente los objetivos señalados, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Primero.–Queda extinguido el Servicio de Suministros Diversos de la Armada y se inicia el período de su liquidación.

Segundo.–Los órganos del Servicio que hasta ahora han venido llevando a cabo la gestión, control y dirección del mismo, realizarán las operaciones de liquidación, hasta cuya conclusión conservarán su capacidad jurídica.

Tercero.–No se llevarán a cabo nuevas adquisiciones ni suministros y no podrán contraerse nuevas obligaciones.

Cuarto.–1. Por el Cuartel General de la Armada se procederá a aplicar a los Jefes, Oficiales y Suboficiales destinados actualmente en el Servicio de Suministros Diversos que se extingue, las disposiciones y normas vigentes para la disolución de Unidades.

2. Por la Dirección General de Personal se adoptarán las medidas precisas para el acoplamiento de los funcionarios civiles y del personal contratado hasta ahora destinado en el Servicio de Suministros Diversos, en otros Centros, Servicios o dependencias del Ministerio de Defensa.

Quinto.–Una vez terminado el período de liquidación, las ganancias y beneficios, si los hubiere, serán puestos a disposición de la Junta Superior de Acción Social de la Armada, para la aplicación que la misma determine, tal como ya se prevenía en el artículo 8.° del Reglamento de 28 de noviembre de 1964, aprobado por Orden número 5.209 («Diario Oficial» número 275).

Sexto.–Se faculta al Jefe del Estado Mayor de la Armada para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Séptimo.–Concluido el período de liquidación del Servicio de Suministros Diversos, y efectuadas todas las operaciones liquidatorias, se elevará el expediente, con detallado informe y propuesta de aprobación, al Jefe del Estado Mayor de la Armada, para que resuelva sobre su aprobación y archivo, si procede, o caso contrario, lo devuelva para la práctica de las diligencias y trámites pertinentes.

Octavo.–Los trámites liquidatorios se realizarán en procedimiento de urgencia.

Noveno.–1. Una vez aprobado y archivado el expediente de liquidación, quedarán derogados expresamente los Reglamentos de 28 de noviembre de 1964 (Orden 5.209) y de 11 de septiembre de 1978 (Orden 829) y cuantas disposiciones han venido regulando el Servicio de Suministros Diversos de la Armada.

2. A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán derogadas la Orden de 27 de diciembre de 1952 («Diario Oficial» 295), reguladora de los créditos de vestuario militar y la Orden número 3244/1966, de 21 de julio («Diario Oficial» 168), que modifica parcialmente la anterior.

Décimo.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicacion en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1989.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DEL INTERIOR

24937 *ACUERDO de la Comisión Nacional del Juego, adoptado en su reunión de fecha 8 de junio, respecto del cumplimiento por parte de las Empresas fabricantes y operadoras de la Resolución de 17 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría del Interior, sobre el plan de ganancias de las máquinas recreativas con premio tipo «B».*

En el anexo a que se hace referencia en el citado acuerdo relativo a:

«Relación de modelos de máquinas recreativas con premio tipo "B", aprobadas por la Comisión Nacional del Juego desde la entrada en vigor del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 877/1987, de 3 de julio), cuyos titulares fabricantes han cumplimentado formalmente la Resolución de 17 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1989), de la Subsecretaría de Interior, sobre el plan de ganancias de las máquinas recreativas con premio tipo "B".»

Deberán incluirse los siguientes modelos de máquinas que se especifican:

Fabricantes	Modelos	
Opercoin, S. A. (VI-9)	Super Pirulo	B/1.785
Recreativos Franco, S. A. (M-31) ..	Baby Fórmula 1	B/1.743
	Baby Fórmula 2	B/1.744
	Baby Fórmula 3	B/1.745
	Baby Derby	B/1.774
Automáticos Pascual, S. A. (B-159).	Suerte 100	B/1.757

Igualmente deberá incluirse en el citado anexo el modelo de máquina que se cita, incluida por error en la relación de máquinas que no cumplimentaron la Resolución de 17 de noviembre de 1988.

Laboratorio Electrónico Mallorca, Sociedad Anónima (PM-10)	Lemon 125	B/1.742

Madrid, 5 de septiembre de 1989.–El Subsecretario de Interior, Presidente de la Comisión Nacional del Juego, Santiago Varela Díez.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

24938 *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de septiembre de 1989 por la que se aprueba la Norma Específica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Plátano en el Seguro Agrario Combinado.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 13 de septiembre de 1989, por la que se aprueba la Norma Específica